

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 234-2018-MIMP

Lima, 24 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 027-2017-MIMP se designó al señor GREGORY ANDRES REYES GONZALES en el cargo de confianza de Director II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor GREGORY ANDRES REYES GONZALES al cargo de confianza de Director II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JUAN CARLOS LI QUISPE en el cargo de confianza de Director II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1684823-1

PRODUCE

Aprueban Especificaciones Técnicas Peruanas y Normas Técnicas Peruanas respecto a Métodos horizontales para el análisis con marcadores biológicos moleculares, Aditivos Alimentarios y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021-2018-INACAL/DN

Lima, 23 de agosto de 2018

VISTO: El acta de fecha 15 de agosto de 2018 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Bioseguridad en organismos vivos modificados, b) Aditivos alimentarios, c) Panadería, pastelería y galletería y d) Alimentos envasados. Rotulado, proponen aprobar 02 Proyectos de Especificación Técnica Peruana y 05 Proyectos de Norma Técnica Peruana; y dejar sin efecto 05 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°007-2018-INACAL/DN.PN de fecha 13 de agosto de 2018, la Dirección de Normalización señaló que los Proyectos de Especificación Técnica Peruana y los Proyectos de Norma Técnica Peruana propuestos, descritos en el considerando precedente, han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 15 de agosto del presente año, acordó por unanimidad aprobar 02 Proyectos de Especificación Técnica Peruana y 05 Proyectos de Norma Técnica Peruana; y dejar sin efecto 05 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Especificaciones Técnicas Peruanas y Normas Técnicas Peruanas, por

los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

ETP-ISO/TS 21569-5:2018	Métodos horizontales para el análisis con marcadores biológicos moleculares. Métodos de análisis para la detección de organismos genéticamente modificados y productos derivados. Parte 5: Método de tamizaje basado en PCR en tiempo real para la detección de la secuencia del promotor FMV (P-FMV). 1ª Edición
ETP-ISO/TS 21569-6:2018	Métodos horizontales para el análisis con marcadores biológicos moleculares. Métodos de análisis para la detección de organismos genéticamente modificados y productos derivados. Parte 6: Método de tamizaje basado en PCR en tiempo real para la detección de la secuencia cry1Ab/ Ac y Pubi-cry. 1ª Edición
NTP 209.705:2018	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Emulsionantes. Definición y clasificación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.705:2012
NTP 209.706:2018	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Estabilizadores. Definición y clasificación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.706:2012
NTP 206.011:2018	BIZCOCHOS, GALLETAS Y PASTAS O FIDEOS. Determinación de humedad. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 206.011:1981 (revisada el 2016)
NTP 206.012:2018	BIZCOCHOS Y PASTAS O FIDEOS. Determinación de cenizas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 206.012:1981 (revisada el 2016)
NTP 209.653:2018	ETIQUETADO. Aditivos alimentarios que se venden como tales. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 209.653:2015

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 209.705:2012	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Emulsionantes. Definición y clasificación. 1ª Edición
NTP 209.706:2012	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Estabilizadores. Definición y clasificación. 1ª Edición
NTP 206.011:1981 (revisada el 2016)	BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTAS Y FIDEOS. Determinación de humedad. 1ª Edición
NTP 206.012:1981 (revisada el 2016)	BIZCOCHOS, PASTAS Y FIDEOS. Determinación del contenido de cenizas. 1ª Edición
NTP 209.653:2015	ETIQUETADO. Aditivos alimentarios que se venden como tales. 2ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1684915-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018 respecto a Métodos para el muestreo y preparación de muestras de Arrabio 1º edición y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 022-2018-INACAL/DN**

Lima, 23 de agosto de 2018

VISTO: El Informe N° 012-2018-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2018, a través del Informe N° 001-2018-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 23 de enero de 2018, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 012-2018-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 24 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Micrograbación, b) Fundición, c) Artesanías, d) Tecnología para el cuidado de la salud, e) Transformadores y f) Aceros y aleaciones relacionadas; corresponde aprobarlas en su versión 2018 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018:

NTP 341.044:1970 (revisada el 2018)	MÉTODOS PARA EL MUESTREO Y PREPARACIÓN DE MUESTRAS DE ARRABIO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.044:1970 (revisada el 2012)
NTP 291.057:2012 (revisada el 2018)	PELETERÍA DE ALPACA. Determinación química del contenido de óxido de cromo. Método de cuantificación por valoración. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 291.057:2012
NTP 231.217:1985 (revisada el 2018)	TELA NO TEJIDA PARA TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES

	DESECHABLES. Toma y preparación de muestras para ensayos y aceptación del lote. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.217:1985 (revisada el 2012)	NTP-ISO 9878:1998 (revisada el 2018)	Micrografía. Símbolos gráficos para uso en micrograbación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 9878:1998
NTP 231.218:1985 (revisada el 2018)	TELA NO TEJIDA PARA TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES DESECHABLES. Determinación del peso y espesor. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.218:1985 (revisada el 2012)	NTP-ISO 10198:1997 (revisada el 2018)	Micrografía. Cámara rotativa para películas de 16 mm. Características mecánicas y ópticas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 10198:1997
NTP 231.219:1985 (revisada el 2018)	TELA NO TEJIDA PARA PAÑALES DESECHABLES. Determinación de la absorbencia de la tela no tejida 100% rayón. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.219:1985 (revisada el 2012)	NTP 232.001:2007 (revisada el 2018)	ARTESANÍA DE VIDRIO PINTADO POR EL REVÉS. Terminología y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 232.001:2007
NTP 231.220:1985 (revisada el 2018)	TELAS NO TEJIDAS PARA PAÑALES DESECHABLES. Determinación del tiempo de penetración de líquido para pañales desechables. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.220:1985 (revisada el 2012)	NTP 232.002:2007 (revisada el 2018)	ARTESANÍA DE VIDRIO PINTADO POR EL REVÉS. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 232.002:2007
NTP 231.222:1985 (revisada el 2018)	TELA NO TEJIDA PARA TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES DESECHABLES. Determinación de la resistencia a la tensión transversal y longitudinal en seco y húmedo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.222:1985 (revisada el 2012)	NTP 232.100:2007 (revisada el 2018)	ARTESANÍAS DE CERÁMICA. Terminología y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 232.100:2007
NTP 231.223:1985 (revisada el 2018)	TELA NO TEJIDA PARA TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES DESECHABLES. Resistencia a la abrasión en húmedo en telas no tejidas 50% rayón, 50% poliéster y en telas no tejidas 100% poliéster. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.223:1985 (revisada el 2012)	NTP 232.300:2013 (revisada el 2018)	ARTESANÍAS. Mates burilados. Terminología y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 232.300:2013
NTP 231.224:1985 (revisada el 2018)	TIEMPO DE ABSORBENCIA Y ÁREA DE MANCHA DE LA TELA NO TEJIDA 50% RAYÓN, 50% POLIÉSTER, DE TOALLAS SANITARIAS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.224:1985 (revisada el 2012)	NTP 232.301:2013 (revisada el 2018)	ARTESANÍAS. Mates burilados. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 232.301:2013
NTP 370.400:2013 (revisada el 2018)	TRANSFORMADORES. Transformadores de distribución monofásicos y trifásicos autorefrigerados, sumergidos en líquido aislante. Corriente en vacío, pérdidas y tensión de cortocircuito. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 370.400:2013	NTP 232.400:2013 (revisada el 2018)	ARTESANÍAS DE FIBRAS VEGETALES. Terminología y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 232.400:2013
NTP 347.181:2008 (revisada el 2018)	GALVANIZADO POR INMERSIÓN EN CALIENTE. Alambre de acero y productos de alambre. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 347.181:2008	NTP 291.058:2012 (revisada el 2018)	PELETERÍA DE ALPACA. Determinación química del contenido de óxido de cromo. Método de cuantificación por colorimetría. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 291.058:2012
NTP 392.026:1997 (revisada el 2018)	MICROGRAFÍA. Empalmes para las películas con imágenes. Restricciones dimensionales y operacionales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 392.026:1997		
NTP-ISO 3897:1997 (revisada el 2018)	Fotografía. Placas fotográficas reveladas. Prácticas de almacenamiento. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3897:1997		
NTP-ISO 6197-1:1997 (revisada el 2018)	Micrografía de recortes de periódico. Parte 1: Micropelícula de gelatino-plata en rollo de 16 mm. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 6197-1:1997		
NTP-ISO 6197-2:1997 (revisada el 2018)	Micrografía de recortes de periódico. Parte 2: Microficha tamaño A6. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 6197-2:1997		

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 341.044:1970 (revisada el 2012)	MÉTODOS PARA EL MUESTREO Y PREPARACIÓN DE MUESTRAS DE ARRABIO. 1ª Edición
NTP 291.057:2012	PELETERÍA DE ALPACA. Determinación química del contenido de óxido de cromo. Método de cuantificación por valoración. 1ª Edición
NTP 231.217:1985 (revisada el 2012)	TELA NO TEJIDA PARA TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES DESECHABLES. Toma y preparación de muestras para ensayos y aceptación del lote. 1ª Edición
NTP 231.218:1985 (revisada el 2012)	TELA NO TEJIDA PARA TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES DESECHABLES. Determinación del peso y espesor. 1ª Edición
NTP 231.219:1985 (revisada el 2012)	TELA NO TEJIDA PARA PAÑALES DESECHABLES. Determinación de la absorbencia de la tela no tejida 100% rayón. 1ª Edición
NTP 231.220:1985 (revisada el 2012)	TELAS NO TEJIDAS PARA PAÑALES DESECHABLES. Determinación del tiempo de penetración de líquido para pañales desechables. 1ª Edición
NTP 231.222:1985 (revisada el 2012)	TELA NO TEJIDA PARA TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES DESECHABLES. Determinación de la resistencia a la tensión transversal y longitudinal en seco y húmedo. 1ª Edición
NTP 231.223:1985 (revisada el 2012)	TELA NO TEJIDA PARA TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES DESECHABLES. Resistencia a la abrasión en húmedo en telas no tejidas 50% rayón, 50% poliéster y en telas no tejidas 100% poliéster. 1ª Edición

NTP 231.224:1985 (revisada el 2012)	TIEMPO DE ABSORBENCIA Y ÁREA DE MANCHA DE LA TELA NO TEJIDA 50% RAYÓN, 50% POLIÉSTER, DE TOALLAS SANITARIAS. 1ª Edición
NTP 370.400:2013	TRANSFORMADORES. Transformadores de distribución monofásicos y trifásicos auto refrigerados, sumergidos en líquido aislante. Corriente en vacío, pérdidas y tensión de corto circuito. 1ª Edición
NTP 347.181:2008	GALVANIZADO POR INMERSIÓN EN CALIENTE. Alambre de acero y productos de alambre. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP 392.026:1997	MICROGRAFIA. Empalmes para las películas con imágenes. Restricciones dimensionales y operacionales. 1ª Edición.
NTP-ISO 3897:1997	FOTOGRAFIA. Placas fotográficas reveladas. Prácticas de almacenamiento. 1ª Edición.
NTP-ISO 6197-1:1997	MICROGRAFIA DE RECORTES DE PERIODICO. Parte 1: Micropelícula de gelatino-plata en rollo de 16 mm. 1ª Edición.
NTP-ISO 6197-2:1997	MICROGRAFIA DE RECORTES DE PERIODICO. Parte 2: Microficha tamaño A6. 1ª Edición.
NTP-ISO 9878:1998	MICROGRAFIA. Símbolos gráficos para uso en micrograbación. 1ª Edición
NTP-ISO 10198:1997	MICROGRAFIA. Cámara rotativa para películas de 16 mm. Características mecánicas y ópticas. 1ª Edición.
NTP 232.001:2007	ARTESANÍA DE VIDRIO PINTADO POR EL REVÉS. Terminología y clasificación. 1ª Edición
NTP 232.002:2007	ARTESANÍA DE VIDRIO PINTADO POR EL REVÉS. Requisitos. 1ª Edición
NTP 232.100:2007	ARTESANÍAS DE CERÁMICA. Terminología y clasificación. 1ª Edición
NTP 232.300:2013	ARTESANÍAS. Mates burilados. Terminología clasificación. 1ª edición
NTP 232.301:2013	ARTESANÍAS. Mates burilados. Requisitos. 1ª Edición
NTP 232.400:2013	ARTESANÍAS DE FIBRAS VEGETALES. Terminología y clasificación. 1ª Edición
NTP 291.058:2012	PELETERÍA DE ALPACA. Determinación química del contenido de óxido de cromo. Método de cuantificación por colorimetría. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1684913-1

SALUD

Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a Guatemala, Argentina, Colombia y la India, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 775-2018/MINSA

Lima, 24 de agosto del 2018

Visto, el Expediente Nº 18-074001-001, que contiene la Nota Informativa Nº 455-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa Nº 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial Nº 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa BAYER S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio BAYER S.A., ubicado en la Ciudad de Mixco, República de Guatemala, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa Nº 348-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa BAYER S.A., conforme al Recibo de Ingreso Nº 2458 del 28 de junio de 2018 respectivamente, con el cual se cubren íntegramente los

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican la Resolución de
Superintendencia N° 084-2016/SUNAT para
incorporar los expedientes electrónicos
del procedimiento de fiscalización parcial
electrónica al Sistema Integrado del
Expediente Virtual**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 199-2018/SUNAT**

**MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA N° 084-2016/SUNAT PARA
INCORPORAR LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS
DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARCIAL
ELECTRÓNICA AL SISTEMA INTEGRADO DEL
EXPEDIENTE VIRTUAL**

Lima, 24 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que habiendo el artículo 61 del Código Tributario establecido la facultad de la SUNAT de realizar una fiscalización parcial electrónica de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 62-B del citado dispositivo, se modificó el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 085-2007-EF a fin de incorporar en este las disposiciones que permitieran a la SUNAT llevar a cabo el citado procedimiento y se aprobaron mediante la Resolución de Superintendencia N° 303-2016/SUNAT las disposiciones que permiten al deudor tributario que se encuentre en un procedimiento de fiscalización parcial electrónica, referido a tributos internos, presentar las observaciones a la liquidación preliminar así como su sustento y, de ser el caso, adjuntar la documentación que considere pertinente a través de SUNAT Operaciones en Línea;

Que, por otro lado, en uso de las facultades concedidas por los artículos 86-A y 112-B del Código Tributario la SUNAT aprobó, mediante Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT, el Sistema Integrado del Expediente Virtual (SIEV) para el llevado de los expedientes electrónicos de los procedimientos de cobranza coactiva para cobrar la deuda tributaria correspondiente a tributos internos;

Que el mencionado sistema es una herramienta informática para la gestión documental de los expedientes electrónicos, que permite generar el expediente electrónico, registrar los documentos que lo conforman, realizar el seguimiento de la tramitación de la documentación contenida en el expediente, conservar y consultar el estado del procedimiento por parte del deudor tributario;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, resulta conveniente emplear el SIEV para el llevado de los expedientes electrónicos del procedimiento de fiscalización parcial electrónica, siendo necesario para ello modificar la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 86-A y 112-B del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Unico Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. REFERENCIA

Para efecto del presente dispositivo se entiende por Resolución a la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT que aprobó el Sistema Integrado del Expediente Virtual para el llevado de los expedientes electrónicos del procedimiento de cobranza coactiva y norma modificatoria.

Artículo 2.- MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Modifíquese la denominación "Aprueban el Sistema Integrado del Expediente Virtual para el llevado de los expedientes electrónicos del procedimiento de cobranza coactiva" de la Resolución, por la siguiente: "Aprueban el Sistema Integrado del Expediente Virtual para el llevado de expedientes electrónicos".

Artículo 3.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

3.1 Sustitúyase el encabezado y los incisos b), d), e) y o) del artículo 1, la denominación del Capítulo II, el inciso a) del artículo 3 y los artículos 4, 5, 6 y 12 de la Resolución, por los siguientes textos:

"Artículo 1.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución son de aplicación las definiciones previstas en el inciso h) del artículo I del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 085-2007-EF y normas modificatorias y en los numerales 4), 5) y 8) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 303-2016/SUNAT, así como las siguientes:

(...)

b) Clave SOL : Al texto conformado por números y/o letras de conocimiento exclusivo del usuario que asociado al código de usuario o al número de DNI, según corresponda, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

(...)

d) Documento electrónico : A la unidad básica estructurada de información registrada, publicada o no, susceptible de ser generada, clasificada, gestionada, transmitida, procesada o conservada por una persona o una organización de acuerdo con sus requisitos funcionales, utilizando sistemas informáticos.

En el caso del expediente electrónico del procedimiento de cobranza coactiva comprende a los documentos digitalizados según el procedimiento establecido en el inciso b) del artículo 4 de la presente resolución y que se incorporan en el expediente electrónico.

e) Expediente electrónico : A los que se refiere el numeral ii) del inciso a) del artículo 4 de la presente resolución.

(...)

o) Código QR : Al código de respuesta rápida que describe un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional que contiene una dirección electrónica de ubicación del expediente electrónico del procedimiento de cobranza coactiva o de fiscalización parcial electrónica que certifica que es un documento contenido en el citado expediente."

“CAPITULO II
DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO”

“Artículo 3.- APROBACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE EXPEDIENTE VIRTUAL

(...)

a) A la SUNAT, gestionar y conservar los expedientes electrónicos de los procedimientos de cobranza coactiva y de fiscalización parcial electrónica.

(...)”.

“Artículo 4.- DE LA FORMA Y CONDICIONES PARA EL LLEVADO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

a) De la generación del expediente electrónico de los procedimientos de cobranza coactiva o fiscalización parcial electrónica

i. La SUNAT genera el expediente electrónico en el SIEV asignándole una numeración única.

ii. El expediente electrónico del procedimiento de cobranza coactiva o del procedimiento de fiscalización parcial electrónica está conformado por los documentos electrónicos que se generan o que se presentan en dichos procedimientos según la normativa vigente.

iii. La foliación del expediente electrónico se lleva a cabo mediante un índice electrónico que contiene el registro cronológico de los documentos que lo conforman y asegura el ordenamiento de los documentos contenidos en el expediente.

iv. Los expedientes electrónicos del procedimiento de cobranza coactiva pueden acumularse en función a los criterios establecidos en el artículo 9 del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

b) De la incorporación de documentos en soporte papel al expediente electrónico de cobranza coactiva

Los documentos en soporte papel deben ser digitalizados para su incorporación al expediente electrónico del procedimiento de cobranza coactiva, remitiéndose los documentos en soporte papel al archivo de la SUNAT según la normativa correspondiente. Para dicha incorporación, el SIEV cuenta con las funcionalidades necesarias que permiten registrar en el expediente electrónico la información del documento y su imagen.”

“Artículo 5.- DE LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EN SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA

El sujeto que es parte del procedimiento de cobranza coactiva o del procedimiento de fiscalización parcial electrónica puede acceder mediante SUNAT Virtual al expediente electrónico para conocer el estado del citado procedimiento, para lo cual debe:

a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea utilizando su Código de Usuario y Clave SOL.

b) Ubicar la opción según el expediente electrónico a consultar, y seguir las instrucciones del sistema.”

“Artículo 6.- DEL ALMACENAMIENTO, ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Los documentos electrónicos que forman parte del expediente electrónico se almacenan, archivan y conservan en el SIEV.”

“Artículo 12.- DE LA REPRESENTACIÓN IMPRESA

La impresión en soporte en papel de los documentos electrónicos que forman parte del expediente electrónico tiene calidad de representación impresa de aquellos que la SUNAT conserva, siempre que cuente con el sello de agua que la identifique como tal y el código QR.”

3.2 Incorpórese como inciso c) del artículo 2 de la Resolución, los siguientes textos:

“Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
(...)”

c) El llevado de los expedientes electrónicos de los procedimientos de fiscalización parcial electrónica realizados por las áreas competentes de la SUNAT que incluye, entre otros documentos electrónicos, las observaciones a la liquidación preliminar, el sustento de dichas observaciones realizadas por el sujeto fiscalizado y las constancias de información registrada.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA**

Única.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2000/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Modifíquese el numeral 40 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- ALCANCE

(...)

40. Consultar el estado de los expedientes electrónicos de los procedimientos de cobranza coactiva y de fiscalización parcial electrónica que se tramiten por las áreas competentes de la SUNAT para cobrar o determinar la deuda tributaria correspondiente a tributos internos.

(...)”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1684783-1

**Designan Ejecutor Coactivo de la
Intendencia Regional Lambayeque**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
N° 037-2018-SUNAT/700000**

**DESIGNA EJECUTOR COACTIVO DE LA
INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE**

Lima, 23 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lambayeque, resulta conveniente designar al Ejecutor Coactivo que se encargará de la gestión de cobranza coactiva en dicha Intendencia;

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que el trabajador propuesto a través del Informe N° 131-2018-7R0300-División de Control de la Deuda y Cobranza, ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones

de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado Jorge Luis Escurra Alache como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional Adjunta de Tributos Internos

1684214-1

Designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendencia Lima y diversas Intendencias Regionales de la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
N° 038-2018-SUNAT/7000000000

DESIGNA EJECUTOR COACTIVO DE LA INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES, INTENDENCIA LIMA Y DIVERSAS INTENDENCIAS REGIONALES DE LA SUNAT

Lima, 23 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendencia Lima e Intendencias Regionales Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Piura y Tacna, resulta conveniente designar al Ejecutor Coactivo que se encargará de la gestión de cobranza coactiva en dichas Intendencias;

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que el trabajador propuesto a través del Informe Técnico N° 002-2018-SUNAT/7B4000, ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado Harley Arturo Gutiérrez Grados como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendencia Lima e Intendencias Regionales Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Piura y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional Adjunta de Tributos Internos

1684231-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Otorgan Licencia Institucional a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 098-2018-SUNEDU/CD

Lima, 24 de agosto de 2018

I. VISTOS:

La Solicitud de Licenciamiento Institucional (en adelante, SLI) con Registro de Trámite Documentario N° 11550-2016-SUNEDU-TD, presentada el 16 de mayo de 2016 por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (en adelante, la Universidad), el Informe Técnico de Licenciamiento N° 023-2018-SUNEDU/02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic); y el Informe Legal N° 272-2018-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

II. CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades;

Que, mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu, aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma - SLI¹;

Que, el 16 de mayo de 2016, la Universidad presentó su SLI, adjuntando la documentación exigida, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD², vigente a dicha fecha;

Que, por Resolución de Trámite N° 044-2016-SUNEDU-DILIC del 19 de mayo de 2016, se inició el procedimiento de licenciamiento y, por Resolución de Trámite N° 081-2016-SUNEDU-DILIC del 23 de mayo de 2016, se designó al equipo a cargo de la etapa de revisión documental;

Que, revisada la SLI remitida por la Universidad, se efectuaron observaciones; y, a través del Oficio N° 264-2016-SUNEDU/02-12 del 27 de julio de 2016, se notificó y requirió a la Universidad que presente

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015.

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2015.